

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

	. ,				
$\mathbf{\Lambda}$	١'n	m	P I	rn	٠.

Referencia: EX-2021-00124088-GDEBA-DSTAMDAGP-LOPEZ SECO JUAN IGNACIO Y LORENZATTI SANTIAGO EZEQUIEL SH

VISTO el expediente Nº EX-2021-00124088-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, cometida por LOPEZ SECO JUAN IGNACIO Y LORENZATTI SANTIAGO EZEQUIEL S.H., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección Nº RN 6676 de fecha 29 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente al encartado ubicado en calle Solidaridad y Avenida Sarmiento de la localidad y partido de Carmen de Areco, cuya actividad es Aplicador Terrestre de agroquímicos, constatan que realiza su actividad sin la reinscripción anual obligatoria, la cual se encontraba vencida desde el 31-8-2020, ello en presunta infracción al artículo 1° de la Resolución Nº 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que, en el acto se notifica LORENZATTI Santiago Ezequiel, en carácter de titular, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley Nº 8785/77, no ejerciendo hasta la fecha tal derecho:

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que al momento de la inspección el aplicador terrestre de agroquímicos imputado, no posee vigente su reinscripción anual en el registro del Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley Nº 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 86/01, complementaria de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello.

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a LOPEZ SECO JUAN IGNACIO Y LORENZATTI SANTIAGO EZEQUIEL S.H. CUIT. 30-66500854-8, con domicilio en calle Solidaridad y Avenida Sarmiento de la localidad y partido de Carmen de Areco, con multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$ 76.729,77) equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la ley de Agroquímicos Nº 10.699 y su Decreto Reglamentario Nº 499/91, artículos 3º inciso a), 6º y 17 Decreto Ley Nº 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) Decreto Nº 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.